

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, fecha al pie de la firma electrónica

Proceso	Verbal
Demandante	Betty Yepes Sánchez
Demandado	Ibeth María Muñoz Zapata
Radicado	0500131030112022-00214
Instancia	Primera
Temas	Desistimiento demanda

1. La apoderada de la parte demandante debidamente facultada para el efecto (archs. 001 y 036, C-1), y en cumplimiento del objeto de la transacción adosada al arch. 46, desiste de todas las pretensiones de la demanda, manifestación coadyuvada por sendos apoderados de la parte pasiva (arch. 040, C-1.)

2. El desistimiento *idem.* es procedente al tenor del artículo 314 del CGP., en virtud de lo cual el Despacho ordenará la terminación anormal del presente proceso con los efectos de cosa juzgada absoluta, y el consecuente levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en el auto admisorio de 29 de agosto de 2022 (arch. 016).

3. Porque las partes en litigio así lo convinieron, en conformidad con el numeral 1 del art. 316 *ib.*, no habrá condena en costas ni perjuicios.

4. Adicionalmente, este mismo auto implica la licencia judicial para desistir, de la que trata el numeral 1º del art. 315 del C.G.P, dado que no se advierte la lesión de los intereses y derechos de Cristian Andrés Gallego Yepes, quien al contrario, resultó indemnizado producto de la transacción que origina el desistimiento. Adicionalmente, se verifica que el desistimiento se deriva de la aplicación de una obligación pactada en el contrato de transacción legamente firmado, que cumple los requisitos del artículo 2469 y ss. del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE,

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

En consecuencia, **TERMINAR** el presente proceso promovido por **JESÚS EMILIO GALLEGO BOHORQUEZ** *motu proprio*, y en representación de su hijo **CRISTIAN ANDRÉS GALLEGO YEPES**, así como por **BETTY YEPES SÁNCHEZ**, **DIANA CRISTINA GALLEGO YEPES**, **ANA MARÍA GALLEGO YEPES** y **PABLO CESAR GALLEGO YEPES** contra **IBETH MARÍA MUÑOZ ZAPATA** y **LIBERTY SEGUROS SA**.

SEGUNDO. LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio **LIBERTY SEGUROS SA SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTÁ** con matrícula N°00208986, de propiedad de la demandada **LIBERTY SEGUROS SA** Nit. 860039988-0. Dicha medida fue decretada en auto de 29 de agosto de 2022.

No hay lugar a oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, dado que la medida no les fue comunicada.

TERCERO. Sin costas, por no estar causadas (art. 365 del C.G.P).

CUARTO. Ejecutoriada y en firme la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d96f46fb4cb3721ea4177163b88062ecd998dfee5c3425e6a792e1ff07d2d6a**

Documento generado en 01/12/2023 01:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>